

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de septiembre de dos mil veintidós

RADICADO No. 2022-00350

PROCESO: VERBAL - EXPROPIACIÓN

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-

**DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MADIS
MATILDE PATRON HERRERA**

Recibido este expediente proveniente del Juzgado Civil del Circuito de Lórica, Córdoba, previa asignación por la Oficina de Reparto, se **RESUELVE:**

ASUMIR conocimiento del presente proceso.

Para continuar con su trámite, se DISPONE:

1.- Reconocer personería jurídica al abogado EDUARDO JOSÉ RAMOS LÓPEZ, como apoderado judicial de MARTHA CECILIA LLORENTE PATRÓN y ROSA ELSA LLORENTE PATRÓN en su calidad acreditada de herederas de Madis Matilde Patrón Herrera, en los términos y para los fines de los poderes conferidos y aportados con correo electrónico del 9/09/2021.

2.- Tener en cuenta que dichas herederas, a través de su apoderado, se allanaron a las pretensiones, según escrito aportado con el referido correo electrónico del 9/09/2021.

3.- Ingresar por secretaría al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para incluir el nombre de la(s) persona(s) que se ordenó emplazar en el auto admisorio (herederos indeterminados de Madis Matilde Patrón Herrera), su número de identificación, si se conoce, el nombre de las partes, la clase de proceso y su radicación, el nombre de este despacho y la fecha de la providencia que ordena el emplazamiento.

4.- Oficiar por secretaría al Juzgado Civil del Circuito de Lórica, Córdoba para que se sirva poner a disposición de este despacho y para este proceso el depósito que afirma haber efectuado la parte actora en correo electrónico del 21/09/2021 correspondiente al 100% del avalúo de la franja de terreno objeto de este asunto.
OFÍCIESE.

5.- Ordenar por secretaría la remisión del auto admisorio, junto con la demanda y anexos a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a su correo electrónico para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

6.- Acreditar por la parte actora la inscripción de la demanda.

Se ADVIERTE a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 8ad0419c52ac98f9d46d4695156f0f8c5a65c0aa0cd4a4a8a26441ccc14bf2c7
Documento generado en 13/09/2022 10:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>